



Libertad y Orden  
**Ministerio del Interior y de Justicia**  
 República de Colombia

21 JUN 2011

**Prosperidad  
 para todos**



Al responder cite este número  
 OF111-24710- GCP-0201

Bogotá D.C., 15 de junio de 2011

Doctora  
**LUISA FERNANDA ARAMBURO**  
 Abogada  
**ANGLOGOLD ASHANTI**  
 Avenida Calle 116 No. 7-15, piso 8º Edificio Cusezar  
 Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/52764 del 14 de junio de 2011, recibido el 14 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Luisa Fernanda,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "título minero JB4-15511", en jurisdicción de los municipios de Genova y Pijao, departamento del Quindío, enmarcado por las siguientes coordenadas:

<b>COORDENADAS CONTRATO JB4-15511</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	1159569.00	964700.00
2	1159569.00	960145.00
3	1156625.00	960145.00
4	1156625.00	960140.00
5	1151356.00	960140.00
6	1151356.00	960140.20
7	1151359.60	960140.20
8	1151359.70	963989.00
9	1151419.70	963989.00
10	1151419.70	964700.00
11	1152059.90	964700.00
12	1152059.90	963149.60
13	1152059.80	960349.90
14	1159200.20	960349.50
15	1159200.30	963150.40
16	1159200.30	964700.00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-24710- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos  
Revisó: Andrea Lacouture C.  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-52764 del 14/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

